

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós.

REFERENCIA: 11001-40-03-007-2022-01084-00
INCIDENTE DE DESACATO

Teniendo en cuenta el escrito incidental allegado por la accionante, el Despacho, se dispone:

1. REQUERIR POR PRIMERA VEZ al representante legal y/o quien haga sus veces de **CAPITAL SALUD EPS y AUDIFARMA S.A**, para que en el término de tres (3) días, acredite el acatamiento o dé cumplimiento al numeral tercero y cuarto del fallo de tutela adiado 5 de octubre de 2022, en particular, a **entrega del medicamento ÁCIDO VALPROICO SÓDICO SOLUCIÓN ORAL 250 MG/5 5M, en la cantidad prescrita por el galeno tratante** y en cuanto, al **tratamiento integral concedido**, en el sentido de autorizar y agendar las citas médicas ordenadas al menor.

2. Así mismo, deberá manifestar al Juzgado, de manera precisa, quién es la persona encargada de hacer cumplir lo resuelto en el fallo de tutela atrás reseñado, con remisión del contrato o acto de vinculación de los mismos, para lo cual se le advierte que el desacato a la presente orden los hará acreedores de las sanciones de ley.

3. COMUNICAR la presente decisión a las entidades incidentadas, remitiendo copia de las actuaciones aquí surtidas, la solicitud de desacato y los anexos allegados y, así mismo, a la incidentante por el medio más expedito (artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 5º del Decreto 306 de 1992).

Cúmplase,


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós.

REFERENCIA: 11001-40-03-007-2022-01076-00
INCIDENTE DE DESACATO

Teniendo en cuenta el escrito incidental allegado por la accionante, el Despacho, se dispone:

1. REQUERIR POR PRIMERA VEZ al representante legal y/o quien haga sus veces de **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR y EPS SANITAS** para que en el término de tres (3) días, acredite el acatamiento o dé cumplimiento al numeral cuarto y quinto del fallo de tutela adiado 4 de octubre de 2022, en cuanto a las órdenes que le correspondía acatar a cada una de las entidades.

Así mismo, deberá manifestar al Juzgado, de manera precisa, quién es la persona encargada de hacer cumplir lo resuelto en el fallo de tutela atrás reseñado, con remisión del contrato o acto de vinculación de los mismos, para lo cual se le advierte que el desacato a la presente orden los hará acreedores de las sanciones de ley.

2. COMUNICAR la presente decisión a las entidades incidentadas, remitiendo copia de las actuaciones aquí surtidas, la solicitud de desacato y los anexos allegados y, así mismo, a la incidentante por el medio más expedito (artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 5º del Decreto 306 de 1992).

Cúmplase,


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00556-00

Demandante: SANDRA PATRICIA BOLIVAR

Demandado: HORACIO DAZA

Ante las infructuosas notificaciones efectuadas al demandado, y amen de la solicitud elevada por el apoderado judicial del extremo actor, **secretaría**, efectúese el emplazamiento del señor HORACIO DAZA GOMEZ.

De otro lado, y previo a acceder a oficiar a la EPS del señor HORACIO DAZA GOMEZ, el interesado deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 43 del Compendio Procesal.

Secretaría, remítase el link del expediente al apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0114**.

Hoy, **1 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00561-00

Demandante: GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA S.A.

Demandado: VELOGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.

Se niega la solicitud de audiencia de conciliación, como quiera que la litis no se encuentra integrada.

Se requiere al extremo actor, bajo los apremios del artículo 317 del Ordenamiento Procesal, para que, efectúe la notificación del extremo pasivo.

Secretaría a costa de la parte demandante, expídase copia autentica del auto admisorio de la demanda, y el que lo adicionó.

Aunado a ello, **oficiése** a la Policía de la Jurisdicción competente, para que efectúen el acompañamiento respectivo para el ingreso y ejecución de la servidumbre en el predio objeto de esta demanda, conforme se ordenó en auto de fecha 28 de octubre de 2021.

De otro lado, el escrito de desistimiento que menciona la apoderada judicial del extremo actor a documento 45 no obra al expediente.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0114**.

Hoy, **1 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00566-00

Demandante: APOYAR SAS

Demandado: ALONSO CAMACHO

No se tiene en cuenta la renuncia al poder presentada la Dra. JENNY CONSTANZA BARRIOS GORDILLO, como quiera que a esta no se le ha reconocido personería para actuar al interior del presente asunto.

Nótese que a quien se le reconoció personería, Dr. Ramón José Óyola, en su oportunidad, remitió renuncia al poder, la cual ya fue aceptada.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0114**.

Hoy, **1 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00568-00

Demandante: INVERGRAN

Demandado: OSCAR FERNANDO MORA

Agréguense a los autos las respuestas emitidas por las diferentes entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0114**.

Hoy, **1 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00588-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: COMERCIALIZADORA AGROQUIMICA.

Requíerese al extremo actor, bajo los apremios del artículo 317 del Ordenamiento Procesal, para que acredite la notificación del extremo ejecutado, conforme se ordenó en auto que profirió mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0114**.

Hoy, **1 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00590-00

Demandante: MILENA GIRALDO

Demandado: CLARA INES GOMEZ

Acreditada la medida de embargo sobre el bien gravado con hipoteca, se **dispone su secuestro**, para tal fin se comisiona con amplias facultades a la ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJA17-10382 del 30 de Octubre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, **prorrogado** por el acuerdo PCSAJ19-1136, **los Despachos se identificaran como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá**) a quien se librara despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales, incluso las de designar secuestre y fijar honorarios provisionales. Termina de la comisión el estrictamente necesario.

De otra parte, y como quiera que del certificado de libertad y tradición del inmueble, se advierte la existencia de otra garantía real a favor de BANCO DAVIVIENDA, se ordena la notificación de éste, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Código General del Proceso, cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer en proceso separado, o en éste asunto, dentro de los VEINTE (20) días siguientes a la notificación, la que deberá surtirse en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso y /o artículo 8° Ley 2213 de 2022.

Por último, téngase en cuenta que la notificación de que trata el artículo 291 del Ordenamiento Procesal, se ajusta a derecho.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0114**.

Hoy, **1 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00594-00

Demandante: FINANZAUTO

Demandado: OMAIRA PERICO

En atención a la petición del apoderado de fecha 22 de septiembre de 2022, estese a lo dispuesto en auto calendarado 21 de septiembre de 2022, por medio del cual se ordenó requerir a la Sijin.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0114**.

Hoy, **1 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00606-00

Demandante: NELSON PARRA

Demandado: DAVEIVA GUTIÉRREZ

Téngase en cuenta que la demandada JOSEFINA DEL ROSARIO LÓPEZ DE GUTIÉRREZ, se notificó personalmente.

Previo a tener en cuenta, la contestación de la demanda, las excepciones previas, de mérito y la objeción al juramento estimatorio, acredítese **en el término de cinco (5) días, so pena de no tener en cuenta la contestación**, que los poderes conferidos, tanto por la demandada JOSEFINA DEL ROSARIO LÓPEZ DE GUTIERREZ y DAVIEVA GUTIÉRREZ LÓPEZ, fueron conferido de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del Ordenamiento Procesal, (presentación personal) y/o artículo 5° Ley 2213 de 2022 (que el poder conferido provenga desde la dirección electrónica del poderdante.)

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0114**.

Hoy, **1 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00619-00

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado: CARMEN MONJE RIVERA

Las respuestas de las diferentes entidades bancarias, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales.

No se accede a la solicitud de desistimiento de las pretensiones, en primer lugar, porque la profesional del derecho en calidad de endosataria en procuración, no cuenta con la facultad para desistir y en segundo lugar, porque a la luz de lo reglado por el artículo 314 del Código General del Proceso, se podrá desistir de las pretensiones, siempre y cuando no se haya pronunciado sentencia, situación que en el caso de marras no acontece.

De otro lado, no se tiene en cuenta la liquidación de crédito aportada, pues los valores allí indicados distan de las sumas ordenadas en el auto que admitió la reforma a la demanda de fecha 21 de octubre de 2021.

Por ajustarse a derecho la anterior liquidación de costas, se APRUEBA en la suma de \$3.500.000.00, m/cte., de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0114**.

Hoy, **1 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00629-00

Demandante: LIDERES Y TALENTOS OUTSOURCING

Demandado: EQUIPOS Y SISTEMAS DE PARKING S.A.

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial del extremo demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado por **LIDERES Y TALENTOS OUTSOURCING SAS**, contra **EQUIPOS Y SISTEMAS DE PARKING SA, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**. En consecuencia,

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares vigentes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad solicitante. Ofíciase.

TERCERO: SIN LUGAR A DESGLOSAR los documentos base de la acción, como quiera que se encuentran en custodia de la parte demandante, sin embargo, deberá la parte activa, hacer entrega a la parte ejecutada de dichos documentos, con la constancia que las obligaciones allí instrumentadas, se extinguieron, en virtud del pago total efectuado.

CUARTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor.

QUINTO: Sin costas

Por último, se niega la solicitud del doctor Carlos López Barrios, como quiera que la calidad en la que dice actuar, no se encuentra acreditada al interior del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0114**.

Hoy, **1 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202201157

Demandante: MARIA DEL PILAR PARRAGA Y OTRO.

Demandado: ISAIAS CASTRO CARVAJAL Y OTRA.

Una vez examinada la actuación, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de pertenencia de mayor cuantía, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 26 del C. G. del Proceso, que dispone que la cuantía se determinara para esta clase de asuntos de la siguiente manera: *“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos, y como quiera que inclusive el avalúo del bien objeto del proceso para el año 2018 ascendía a la suma de \$272.247.000,00, sin lugar a dudas sobre pasa el tope de los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, fijados para la menor cuantía al momento de la presentación de la demanda, y es que inclusive, tal valor supera el margen para poder clasificar la acción como aquellas de que trata la Ley 1561 (250 smlmv); en virtud de lo cual, el Juzgado RESUELVE:*

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud del factor cuantía.

2. Por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de esta ciudad.

3. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AM', written over a circular stamp.

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **114**.

Hoy, **1 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno de octubre de dos mil veintidos.

RAD: 110014003007202101053

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: LUZ ANGELA CASTILLO BENAVIDES.

Recibidas la comunicación emanada por el Banco AV Villas, agréguese a las diligencias, para los fines del caso.

De otra parte, en atención a que, la liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a derecho, el despacho la APRUEBA, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **114**.

Hoy, **1 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202101073

**Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL COLSEGUROS-
PROPIEDAD HORIZONTAL.**

Demandado: ALLIANZ COLOMBIA S.A. y OTROS.

Las comunicaciones emanadas por la Unidad de Restitución de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, y la Fiscalía General de la Nación, agréguese a la actuación para que surtan los efectos legales del caso y pónganse en conocimiento de la parte demandante para lo pertinente. [VER DOCUMENTO](#)

EJECUTORIADO el presente auto, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite normal del asunto.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **114**.

Hoy, **1 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200355

Demandante: COMPULIBRANZA.

Demandado: OLGA DIAZ MORENO Y OTRO.

En atención a la documental allegada por la parte demandante, téngase en cuenta para los fines pertinentes que el demandado EDUARDO UPEGUI GARCIA, se encuentra notificado en debida forma y quien, dentro del término de traslado de la demanda, contestó la misma formulando excepciones de mérito.

De otro lado, a pesar de la parte demandante obtuvo resultados negativos frente a la notificación de la demandada OLGA DIAZ MORENO, se tiene que dicha demandada, presentó escrito de contestación a la demanda, de ahí que se le tiene por notificada por conducta concluyente al tenor de lo normado en el artículo 301 del C. G. del Proceso.

TIENESE y RECONOCESE al Dr. ALFONSO HERNANDEZ MARTINEZ, como apoderado judicial del demandado EDUARDO UPEGUI GARCIA, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

Asímismo, TIENESE y RECONOCESE al Dr. ROGELIO ERNESTO SANCHEZ ARCINIEGAS, como apoderado judicial de la demandada OLGA DIAZ MORENO, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

Ahora, de las excepciones propuestas por los demandados, se corre traslado a la parte actora, por el término legal de diez (10) días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 443 del C.G. del Proceso. [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **114**.

Hoy, **1 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200400

Demandante: STANDARD ENERGY S.A.

Demandado: JJ INGENIERIAS S.A.S.

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y al tenor del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la sociedad demandada **JJ INGENIERIAS S.A.S.**, es tal como se está consignando en este proveído y no como allí se indicó.

Notifíquese conjuntamente este proveído con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **114**.

Hoy, **1 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100919

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: MARTHA LUCIA CADENA SANDOVAL.

ACEPTASE la renuncia que del poder hace la apoderada de la parte actora doctora AYDA LUCY OSPINA ARIAS, de acuerdo con los términos del escrito allegado para el efecto.

De otra parte, RECONOCER al Dr. FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 114.

Hoy, **1 de noviembre de 2022.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100919

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: MARTHA LUCIA CADENA SANDOVAL.

En atención a lo manifestado por la entidad acreedora en el escrito aportado referente a la terminación del presente asunto por restablecimiento del plazo, y, en virtud de la naturaleza del presente asunto, dispone:

1. DAR POR TERMINADA la presente solicitud de aprehensión, por carencia actual de objeto.
2. DECRETAR la cancelación de la orden de APREHENSION del automotor objeto del presente asunto. OFÍCIESE.
3. Por Secretaría **de ser el caso**, librese el oficio antes referido y así mismo procédase a remitirlo directamente al correo electrónico de la Policía Nacional.
4. En su momento, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alvaro Medina Abril', written over a circular stamp or seal.

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **114**.

Hoy, **1 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007200901693

Accionante: MARIELA BUSTOS RAMIREZ

Accionado: COMPENSAR EPS.

La anterior manifestación y documentación allegada por la entidad accionada COMPENSAR EPS por la cual señala el cumplimiento al fallo de tutela, póngase en conocimiento de la accionante, para que dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se pronuncie respecto; por secretaría notifíquese el presente proveído por el medio más expedito, adjuntando copia del escrito y anexos allegados por la accionada.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AM', written over a circular stamp or mark.

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201400172

Accionante: OSCAR JULIO TRIANA ARIAS.

Accionado: SANITAS EPS.

En atención al informe secretarial, téngase en cuenta que pese a los reiterados requerimientos realizados al accionante frente a la respuesta emitida en su momento por la entidad accionada, respecto al cumplimiento del fallo de tutela, este guardó silencio.

Ahora, este despacho para fines de resolver sobre el incidente de desacato formulado por la tutelante, en tanto que según sostiene no se está acatando la orden judicial por parte de la entidad demandada, se tiene que conforme lo manifestado por SANITAS EPS, en su momento, esta le autorizó los medicamentos que hechó de menos en este asunto, los cuales han estado disponibles para su entrega, circunstancia, de la que se puede concluir, que la entidad accionada no ha desconocido el fallo de tutela, y por el contrario, lo que puede observarse es que, el accionante es quien no se ha acercado a la entidad dispensadora de los mismos para tal finalidad, todo lo cual, en su momento fue puesto en conocimiento del incidentante para corroborar tal situación, debiendo insistir que este, ha guardado silencio.

En este orden de ideas, como quiera que no se demostró conducta omisiva por parte de la accionada SANITAS EPS, de cara al obedecimiento de la sentencia de tutela, lo que, de contera, como podrá suponerse, conduce a concluir una carencia actual de objeto del presente incidente, y en virtud de lo cual, se dispone

1. **ABSTENERSE** de dar trámite al incidente de desacato interpuesto por el accionante OSCAR JULIO TRIANA ARIAS contra SANITAS EPS.

2. Notificar por el medio más expedito la presente decisión a las partes involucradas en este asunto.

3. En su momento, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **114**.

Hoy, **1 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201501291

Accionante: JOSE EVER GOMEZ BARRERO.

Accionado: CRUZ BLANCA EPS EN LIQUIDACIÓN.

La anterior manifestación y documentación allegada por la entidad accionada COOSALUD EPS por la cual señala el cumplimiento al fallo de tutela, agréguese a la actuación para los fines pertinentes; sin embargo, ofíciase nuevamente a dicha entidad, para efectos de que dentro del término de tres (3) días contados desde el recibo de la respectiva comunicación, se pronuncie concretamente respecto de lo endilgado por el accionante frente al servicio de enfermería y las terapias.

Por Secretaría líbrese comunicación en tal sentido por el medio más expedito y anéxese copia de los últimos escritos allegados por el accionante para un mejor proveer.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AM', written over a circular stamp or mark.

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201701124

Accionante: JOSE RICARDO GOMEZ RUIZ.

Accionado: FAMISANAR EPS y POSITIVA ARL.

La anterior manifestación y documentación allegada por la entidad accionada POSITIVA ARL por la cual señala el cumplimiento al fallo de tutela, póngase en conocimiento del accionante, para que dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se pronuncie al respecto; por secretaría notifíquese el presente proveído por el medio más expedito, adjuntando copia del escrito y anexos allegados por la accionada.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AM', written over a circular stamp or mark.

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201800502

**Accionante: LUCERO GARCIA COMO AGENTE
OFICIOSO DE SU HIJO GIORDAN STIK SALAMANCA
GARCIA.**

Accionado: CAPITAL SALUD EPS-S.

La anterior manifestación efectuada por la entidad accionada CAPITAL SALUD EPS-S por la cual señala las gestiones atinentes al cumplimiento del fallo de tutela, póngase en conocimiento de la accionante, para que dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se pronuncie al respecto; por secretaría notifíquese el presente proveído por el medio más expedito, adjuntando copia del escrito y anexos allegados por la accionada.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AM', written over a circular stamp or mark.

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000195

**Accionante: MARIA DEL CARMEN OROZCO
CASTILLO.**

Accionado: ARL SURA Y OTRO.

En atención al informe secretarial, téngase en cuenta que pese a los reiterados requerimientos realizados a la accionante frente a la respuesta emitida en su momento por la entidad accionada, respecto al cumplimiento del fallo de tutela, este guardó silencio.

Ahora, este despacho para fines de resolver sobre el incidente de desacato formulado por la tutelante, en tanto que según sostiene no se está acatando la orden judicial por parte de la entidad demandada, se tiene que conforme lo manifestado por ARL SURA, en su momento, esta le autorizó y agendó la cirugía que se echó de menos en este asunto, así como los controles de la misma, circunstancia, de la que se puede concluir, que la entidad accionada no ha desconocido el fallo de tutela, todo lo cual, en su momento fue puesto en conocimiento de la incidentante para corroborar tal situación, debiendo insistir que esta, ha guardado silencio.

En este orden de ideas, como quiera que no se demostró conducta omisiva por parte de la accionada ARL SURA, de cara al obedecimiento de la sentencia de tutela, lo que, de contera, como podrá suponerse, conduce a concluir una carencia actual de objeto del presente incidente, y en virtud de lo cual, se dispone

1. **ABSTENERSE** de dar trámite al incidente de desacato interpuesto por el accionante MARIA DEL CARMEN OROZCO CASTILLO contra ARL SURA.

2. Notificar por el medio más expedito la presente decisión a las partes involucradas en este asunto.

3. En su momento, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **114**.

Hoy, **1 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000588

**Accionante: MAURICIO PARDO OJEDA como agente
oficioso de PEDRO PABLO GOMEZ PIÑEROS.**

**Accionado: ORGANIZACIÓN SANITAS
INTERNACIONAL EPS SANITAS.**

La anterior manifestación efectuada por la entidad accionada SANITAS EPS por la cual señala el cumplimiento del fallo de tutela, póngase en conocimiento de la parte accionante, para que dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se pronuncie al respecto; por secretaría notifíquese el presente proveído por el medio más expedito, adjuntando copia del escrito y anexos allegados por la accionada.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AM', written over a circular stamp or mark.

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000938

Accionante: LUZ ADRIANA MEDINA DELGADO.

Accionado: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA.

En atención al informe secretarial, téngase en cuenta que pese a los reiterados requerimientos realizados a la accionante frente a la respuesta emitida en su momento por la entidad accionada, respecto al cumplimiento del fallo de tutela, este guardó silencio.

Ahora, este despacho para fines de resolver sobre el incidente de desacato formulado por la tutelante, en tanto que según sostiene no se está acatando la orden judicial por parte de la entidad demandada, se tiene que conforme lo manifestado por el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, procedió a actualizar la información crediticia de la accionante en las centrales de riesgo, aportando para el efecto capturas de pantalla de tal situación, circunstancia, de la que se puede concluir, que la entidad accionada no ha desconocido el fallo de tutela, todo lo cual, en su momento fue puesto en conocimiento de la incidentante para corroborar tal situación, debiendo insistir que esta, ha guardado silencio.

En este orden de ideas, como quiera que no se demostró conducta omisiva por parte de la accionada BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, de cara al obedecimiento de la sentencia de tutela, lo que, de contera, como podrá suponerse, conduce a concluir una carencia actual de objeto del presente incidente, y en virtud de lo cual, se dispone

1. **ABSTENERSE** de dar trámite al incidente de desacato interpuesto por la accionante LUZ ADRIANA MEDINA DELGADO contra BANCO SCOTIABANK COLPATRIA.

2. Notificar por el medio más expedito la presente decisión a las partes involucradas en este asunto.

3. En su momento, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **114**.

Hoy, **1 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100266

Accionante: ISHOP COLOMBIA S.A.S.

**Accionado: HORA CERO LOGISTICA Y TRANSPORTE
S.A.**

En atención al informe secretarial, requiérase nuevamente a la entidad accionada HORA CERO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A., para que dentro del término de tres (3) días contados desde el recibo de la respectiva comunicación, se pronuncie expresamente sobre la queja presentada por el accionante, so pena de abrir el incidente de desacato; por Secretaría librese comunicación en tal sentido por el medio más expedito y anéxese copia del escrito presentado por la parte incidentante.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AM', written over a circular stamp.

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100360

Accionante: CLAUDIA PATRICIA ARIZA GAONA.

**Accionado: SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD
DE CUNDINAMARCA.**

La manifestación presentada por la accionante, póngase en conocimiento de la entidad accionada SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA, para que dentro del término de tres (3) días contados desde el recibo de la respectiva comunicación, se pronuncie expresamente sobre esta.

Por Secretaría líbrese comunicación en tal sentido por el medio más expedito y anéxese copia del último escrito allegado por la accionante para un mejor proveer.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AM', written over a circular stamp or mark.

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100449

**Accionante: XIMENA ALEJANDRA FAJARDO
MARTINEZ, en representación de su hijo EMANUEL
GUTIERREZ FAJARDO.**

Accionado: EPS SURAMERICANA S.A.

En atención al informe secretarial, téngase en cuenta que pese a los reiterados requerimientos realizados a la accionante frente a la respuesta emitida en su momento por la entidad accionada, respecto al cumplimiento del fallo de tutela, este guardó silencio.

Ahora, este despacho para fines de resolver sobre el incidente de desacato formulado por la tutelante, en tanto que según sostiene no se está acatando la orden judicial por parte de la entidad demandada, se tiene que conforme lo manifestado por el EPS SURAMERICANA S.A., esta efectuó la junta médica requerida en este asunto y que inclusive la actora aceptó el traslado del joven EMANUEL GUTIERREZ FAJARDO a la CLINICA EMMANUEL para su tratamiento en la *“modalidad terapéutica intramural en rehabilitación en adicciones a sustancias psicoactivas, y ser valorado y manejado por el psiquiatra especialista en adicciones”*, circunstancia, de la que se puede concluir, que la entidad accionada no ha desconocido el fallo de tutela, todo lo cual, en su momento fue puesto en conocimiento de la incidentante para corroborar tal situación, debiendo insistir que esta, ha guardado silencio.

En este orden de ideas, como quiera que no se demostró conducta omisiva por parte de la accionada EPS SURAMERICANA S.A., de cara al obedecimiento de la sentencia de tutela, lo que, de contera, como podrá suponerse, conduce a concluir una carencia actual de objeto del presente incidente, y en virtud de lo cual, se dispone

1. ABSTENERSE de dar trámite al incidente de desacato interpuesto por la accionante XIMENA ALEJANDRA FAJARDO MARTINEZ, en representación de su hijo EMANUEL GUTIERREZ FAJARDO contra EPS SURAMERICANA S.A.

2. Notificar por el medio más expedito la presente decisión a las partes involucradas en este asunto.

3. En su momento, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **114**.

Hoy, **1 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100608

Accionante: GLORIA ROZO LINARES.

Accionado: PROTECCIÓN S.A.

En atención al informe secretarial, téngase en cuenta que pese a los reiterados requerimientos realizados a la accionante frente a la respuesta emitida en su momento por la entidad accionada, respecto al cumplimiento del fallo de tutela, este guardó silencio.

Ahora, este despacho para fines de resolver sobre el incidente de desacato formulado por la tutelante, en tanto que según sostiene no se está acatando la orden judicial por parte de la entidad demandada, se tiene que conforme lo manifestado por la accionada PROTECCIÓN S.A., esta le emitió respuesta a la accionante indicándole los motivos por los que no ha logrado reconocerle la prestación económica, estando pendiente que FONPRECON haga el respectivo reconocimiento y pago del bono pensional, circunstancia, de la que se puede concluir, que la entidad accionada no ha venido desconociendo el fallo de tutela, todo lo cual, en su momento fue puesto en conocimiento de la incidentante para corroborar tal situación, debiendo insistir que esta, ha guardado silencio.

En este orden de ideas, como quiera que no se demostró conducta omisiva por parte de la accionada PROTECCIÓN S.A., de cara al obedecimiento de la sentencia de tutela, lo que, de contera, como podrá suponerse, conduce a concluir una carencia actual de objeto del presente incidente, y en virtud de lo cual, se dispone

1. ABSTENERSE de dar trámite al incidente de desacato interpuesto por la accionante GLORIA ROZO LINARES contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

2. Notificar por el medio más expedito la presente decisión a las partes involucradas en este asunto.

3. En su momento, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **114**.

Hoy, **1 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100817

Accionante: JUAN JOSE OBANDO CABRERA.

Accionado: COLFONDOS.

En atención al informe secretarial, téngase en cuenta que pese a los reiterados requerimientos realizados a la accionante frente a la respuesta emitida en su momento por la entidad accionada, respecto al cumplimiento del fallo de tutela, este guardó silencio.

Ahora, este despacho para fines de resolver sobre el incidente de desacato formulado por el tutelante, en tanto que según sostiene no se está acatando la orden judicial por parte de la entidad demandada, se tiene que conforme lo manifestado por COLFONDOS, esta procedió con el reconocimiento y pago de las incapacidades que se echaron de menos en este asunto, allegado para el efecto un comprobante de pago; circunstancia, de la que se puede concluir, que la entidad accionada no ha desconocido el fallo de tutela, todo lo cual, en su momento fue puesto en conocimiento del incidentante para corroborar tal situación, debiendo insistir que este, ha guardado silencio.

En este orden de ideas, como quiera que no se demostró conducta omisiva por parte de la accionada COLFONDOS, de cara al obedecimiento de la sentencia de tutela, lo que, de contera, como podrá suponerse, conduce a concluir una carencia actual de objeto del presente incidente, y en virtud de lo cual, se dispone

1. **ABSTENERSE** de dar trámite al incidente de desacato interpuesto por el accionante **JUAN JOSE OBANDO CABRERA** contra **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLFONDOS**.

2. Notificar por el medio más expedito la presente decisión a las partes involucradas en este asunto.

3. En su momento, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **114**.

Hoy, **1 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100941

Accionante: CESAR EDUARDO PARDO CORDOBA.

Accionado: EULEN COLOMBIA S.A.

La manifestación presentada por el accionante, póngase en conocimiento de la entidad accionada EULEN COLOMBIA S.A., para que dentro del término de tres (3) días contados desde el recibo de la respectiva comunicación, se pronuncie expresamente sobre esta.

Por Secretaría líbrese comunicación en tal sentido por el medio más expedito y anéxese copia del último escrito allegado por la accionante para un mejor proveer.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AM', written over a circular stamp or mark.

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200238

Accionante: JUAN CARLOS OSTOS CEPEDA

**Accionado: STORAGE AND PARKING S.A.S. EN
LIQUIDACIÓN.**

En atención al informe secretarial, se requiere por última vez a la entidad accionada STORAGE AND PARKING S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, para que dentro del término de tres (3) días contados desde el recibo de la respectiva comunicación, se sirvan indicar y acreditar ante el despacho las gestiones adelantadas para fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de tutela de la referencia, y sobre los cargos endilgados por la parte actora, allegando los soportes del caso, so pena de abrir incidente de desacato.

Igualmente, que manifieste de forma clara y concreta cuál es el funcionario y/o persona encargada de hacer cumplir lo allí ordenado, indicando nombre, cargo y número del documento de identidad e iguales datos se deberá relacionar de quien sea el superior de este.

Por Secretaría líbrese comunicación en tal sentido por el medio más expedito y anéxese copia del escrito aportado por el accionante y del fallo de tutela.

Igualmente, OFICIESE a la Cámara de Comercio, para efectos de se sirva remitir el certificado de existencia y representación de la entidad accionada STORAGE AND PARKING S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, para efectos de proceder a iniciar el trámite incidental correspondiente.

CÚMPLASE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ